

# **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2007**

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia el señor Presidente, don Jorge Navarrete, y el señor Consejero don Juan Hamilton.

## **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria del 12 de noviembre de 2007 aprobaron el acta respectiva.

## **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El señor Presidente Subrogante declaró no tener temas para la cuenta.

## **3. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO PARA LA PRODUCCIÓN LOCAL DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EJERCICIO 2007 (FONDO LOCAL).**

A solicitud del Presidente, el Consejo autoriza la comparecencia de doña María de la Luz Savagnac, Jefa del Departamento de Fomento, a fin de escuchar sus comentarios y explicaciones respecto de los resultados del concurso realizado para la asignación del Fondo de Televisión Local, Ejercicio 2007. Después de un intercambio de opiniones, el Consejo aprueba la siguiente propuesta del Jurado Evaluador:

REG	LOCALIDAD	TÍTULO	Nº Proy.	GÉNERO	Nº Caps DURAC.	\$ Solicitado	CANAL
V	San Antonio	Arrabal porteño	58	Patrimonio Musical	3 x 30	\$ 8.998.000	Canal 2 San Antonio
V	Isla de Pascua	Nuestra memoria	72	Histórico - No ficción	4 x 60	\$ 7.792.000	Mata Hote Rapa Nui
VI	San Vicente	Huellas del pasado	57	Documental	6 x 30	\$ 8.520.129	Imagia TV
VIII	Los Ángeles	Nuevos mundos de la ciencia	27	Científico - Cultural	4 x 50	\$ 9.000.000	TVU Concepción
VIII	Lebu	Caleta de Historias Historias de Caletas	26	Documental Testimonial	8 x 27	\$ 9.000.000	TVU Concepción

<b>IX</b>	Villarrica	De Volcanes y Pehuenches	Relatos	40	Documental Antropológico	3 x 30	\$8.930.000	Plug & Play
<b>X</b>	Futaleufú	Chaitén, Ciudad al sur del Edén		7	Misceláneo	2 x 30	\$4.378.438	Canal 21 TV Chaitén
<b>X</b>	Ancud	Iglesia del Fin del Mundo		47	Cultural	3 x 25	\$9.000.000	Décima TV Comunic.
<b>XII</b>	Magallanes y la Antárt.	Terra Australis Incógnita		28	Reportaje Documental	–	3 x 30	\$8.992.000
<b>XII</b>	P. Arenas / P. Natales	El Submarino Mágico		79	Infantil		8 x 20	\$9.000.000
								Polar TV

El Consejo autoriza al señor Presidente, don Jorge Navarrete, para dar a conocer el acuerdo precedente en la Ceremonia de Premiación del Fondo Local, que se realizará el día viernes 30 de noviembre, en el Hotel Resort Marbella, en Maitencillo.

**4. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “GENTE COMO TÚ”, LOS DÍAS 25 y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007 (INFORME DE CASO N°81/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1573/2007, un particular formuló denuncia en contra de la Universidad de Chile por la emisión del programa “Gente como Tú”, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., exhibido los días 25 y 26 de septiembre de 2007;
- III. Que fundamenta su denuncia como sigue:
  - “.... con ocasión de la publicación de un video en internet en donde una menor de edad mantenía relaciones sexuales por vía oral con otro menor de edad, el programa denunciado expuso el caso e intentó dar una visión crítica acerca del uso que dan a los medios informáticos los menores de edad...”;
  - “.....al parecer para ilustrar adecuadamente al público, el video en cuestión fue emitido íntegramente; las imágenes fueron pobemente pixeladas y el sonido ambiental fue reproducido completamente...”;

- “....como consecuencia de la emisión, la menor puede ser fácilmente identificada, ya que en la grabación expuesta se puede escuchar claramente su nombre o al menos el diminutivo que le dan sus compañeros...”;
- “....en resumen: se emitieron imágenes pobemente pixeladas y, por lo tanto, suficientemente explícitas para que el televidente pudiera comprender el tipo de acto sexual que realizaban los menores de edad protagonistas del video; se emitió el audio completo, lo que junto con el resto de los antecedentes proporcionados por los panelistas del programa: léase colegio y edad de los menores, permiten a su entorno deducir fácilmente la identidad de estas personas...”;
- “.....el programa denunciado expuso inadecuadamente un problema, profundizando innecesariamente los efectos nocivos que la publicación del video pudo haber ocasionado a sus protagonistas, junto con dar a conocer masivamente un contenido inapropiado para el horario y la edad de las personas involucradas...”;
- “.....se hace presente que la conducta descrita fue repetida en la emisión del programa correspondiente al día 26 de septiembre de 2007 en el mismo horario....”;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al programa misceláneo matinal denominado “Gente como Tú”; y que dicho material fue emitido por Chilevisión, Canal 11, los días 25 y 26 de septiembre de 2007, en “horario para todo espectador” - de 08:30 a 10:00 Hrs.-;

**SEGUNDO:** Que el precitado material incluye imágenes y parlamentos inadecuados para la formación espiritual e intelectual del público infantil que, dado su horario de emisión, probablemente formaba parte de su teleaudiencia, lo que entraña una inobservancia del principio del “correcto funcionamiento” de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile, por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente como Tú”, emitido los días 25 y 26 de septiembre de 2007, en “horario para todo espectador”, en el que se presentó el hecho conocido como “Wena Naty” en una forma que afecta la formación intelectual y espiritual de la niñez. La Consejera señora Hermosilla votó por desechar la denuncia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**5. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 2 DE SAN ANTONIO POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIARIO “CABLE NOTICIAS”, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2007 (INFORME DE CASO N°82/2007)**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso N°1601/2007, un particular formuló denuncia en contra de Canal 2 de San Antonio por la emisión del noticiero “Cable Noticias”, exhibido el día 11 de octubre de 2007, a las 13:00 y 20:00 Hrs.;
- III. Que, según la denuncia: a) en el noticiero se habría afirmado que el Segundo Comandante del Cuerpo de Bomberos de San Antonio, don Jaime Cepeda -hijo del Superintendente de la referida institución-, “fue instalado en ese cargo por su padre”; y b) el periodista que realizó la nota de prensa habría formulado “...imputaciones y comentarios que ridiculizan a la institución y a sus autoridades”; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objeto corresponde al programa noticioso “Cablenoticias”; y que dicho material fue emitido el día 11 de octubre de 2007, a las 13:00 y 20:00 Hrs., por Canal 2 de San Antonio;

**SEGUNDO:** Que el programa objeto de repero incluye pasajes cuyo contenido -ímagenes y audio- resulta lesivo a la dignidad de la persona humana y, por ende, son constitutivos de infracción al principio del “correcto funcionamiento” de los servicios de televisión; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Canal 2 de San Antonio por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del noticiero “Cable Noticias”, el día 11 de octubre de 2007, a las 13:00 y 20:00 Hrs., donde se atentó contra la dignidad de las personas. Los señores Consejeros Carey y Donoso votaron por desechar la denuncia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1602/2007, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL EPISODIO DENOMINADO “ZOILA”, DEL PROGRAMA “SERIES NACIONALES”, EL 23 DE OCTUBRE DE 2007, A LAS 01.20 HRS. (INFORME DE CASO N°83/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que, por ingreso N°1602/2007, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del episodio denominado “Zoila”, del programa “Series Nacionales”, el día 23 de octubre de 2007, a la 01:20 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza:
- *“.....a poco andar la historia, Zoila, la menor, fue perseguida y acosada por un adulto, que intentó violarla...”;*
  - *“...al día siguiente es encerrada con candado quedando a expensas del adulto, el que luego de empujarla y golpearla muchas veces, procede a violentarla sexualmente, en medio de evidente dolor físico y emocional, que es largamente filmado, mostrando el espanto, la humillación y el terror provocado en la menor...”*
  - *“..lo anterior ocurre en presencia de un hijo del violador, quien en una habitación vecina debe escuchar los gritos y el sufrimiento causado por su padre a una víctima que es tratada con violencia excesiva....”*
  - *“....para todo esto se hace abuso de imágenes en primer plano, que muestran la desesperación de dos individuos que son sometidos a maltrato, crueldad, abuso del sufrimiento, del pánico y el horror....”*
  - *“...si bien es cierto, y no me cabe duda, la menor de edad es interpretada por una mujer adulta, cuando menos eso espero, sin embargo en el contexto de mi denuncia, ella personifica a una niña que es vejada y maltratada, pudiendo este mero hecho ser considerado como participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, pues la actriz representa a una menor en escenas de extrema violencia y crueldad, y de sexualidad explícita.....”*
  - *“.....demás está señalar que la producción expresa hechos que pueden ser perfectamente corrientes, pero no normales. Puesto que a pesar que en el mundo entero cientos o tal vez miles de mujeres y niñas son violadas y sometidas a apremios ilegítimos, es reprochable hacer uso comercial de una realidad que es repudiada por la inmensa mayoría de los ciudadanos, y que para mayor abundancia son consideradas delitos en nuestro país....”*
  - *“...la escena transmitida me causó dolor y sufrimiento....”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del episodio intitulado “Zoila”, emitido el día 23 de octubre de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N°83/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el episodio del programa Series Nacionales, intitulado “Zoila”, narra la historia de una muchacha que es permutada por su padre a otro campesino, a cambio de tres caballos; así, Zoila es llevada contra su voluntad a la casa de los Toro -familia compuesta por un hombre adulto y su

joven hijo Rolando-, para realizar las labores domésticas y satisfacer los apetitos sexuales del padre; al tiempo, los muchachos inician una secreta relación amorosa, que lleva a Rolando a dejar morir a su padre sin prestarle auxilio, cuando éste resulta herido gravemente por una rama durante una tormenta, pues su desaparición le posibilitará tener a Zoila como su pareja;

**SEGUNDO:** Que la historia relatada en el episodio objeto de reparo corresponde a un incidente no infrecuente en las comarcas agrarias chilenas hasta épocas relativamente recientes;

**TERCERO:** Que, no obstante el contexto precedentemente señalado, tanto la violación de Zoila, como la escena de la relación sexual entre los jóvenes, acusan un trato en la imagen sensiblemente recatado, lo que añadido al horario de emisión del programa, excluye toda colisión con la preceptiva que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1602/2007, presentada por un particular en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del episodio intitulado “Zoila”, del programa “Series Nacionales”, el día 23 de octubre de 2007, a las 01:20 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.**

**7. INFORME DE SEÑAL N°17/2007: SEÑAL “DE PELÍCULA”, DE COLTRAHUE TV, EN SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA.**

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°17/2007: señal de películas “De Película”, de Coltrahue TV, en San Vicente de Tagua-Tagua, que comprende el período que media entre el 3 y el 9 de agosto de 2007, y lo aprobó.

**8. INFORME DE SEÑAL N°18/2007: SEÑAL “HBO”, OPERADOR VTR BANDA ANCHA S. A., EN SANTIAGO.**

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°18/2007: señal de películas “HBO”, de VTR Banda Ancha S. A., en Santiago, que comprende el período que media entre el 4 y el 10 de agosto de 2007, y lo aprobó.

**9. AUTORIZA A SOCIEDAD DE DESARROLLO CREATIVO Y CULTURAL SIN FRONTERAS LIMITADA, PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO A CANAL DOS S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que por ingreso CNTV N°904, de fecha 28 de septiembre de 2007, don Francisco del Río Serrano, abogado, debidamente acreditado y en representación de la Sociedad de Desarrollo Creativo y Cultural Sin Fronteras Limitada, solicitó a este Consejo Nacional de Televisión autorización para transferir a Canal Dos S. A. los derechos de transmisión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en banda VHF, de que es titular la concesionaria según Resolución CNTV N°19, de fecha 16 de noviembre de 2004, modificada por Resolución CNTV N°20, de 14 de mayo de 2007, en la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana;
- III. El informe favorable a la transferencia elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 17 de octubre de 2007; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Que la sociedad adquiriente “Canal Dos S. A.” acreditó que cumple con los requisitos que exigen los artículos 15º inciso primero y 18º de la Ley N°18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16º del mismo cuerpo legal, así como con lo establecido en el artículo 38º de la Ley N°19.733,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a la Sociedad de Desarrollo Creativo y Cultural Sin Fronteras Limitada para transferir a Canal Dos S. A., su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular, según Resolución CNTV N°19, de fecha 16 de noviembre de 2004, modificada por Resolución CNTV N°20, de fecha 14 de mayo de 2007 en la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana.

**10. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE PAPIRUA, LAS CAÑAS Y CALETA PELLINES, A TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°460, de fecha 01 de junio de 2007, Televisión Nacional de Chile solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 03, 09 y 13 de julio de 2007;

- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°749, de 14 de agosto de 2007;
- V. Que por oficio ORD. N°40.801/C, de fecha 30 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica y que obtenía una ponderación de 100%, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines, VII Región, a Televisión Nacional de Chile, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase B.**

**11. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ANCUD, X REGION, DE QUE ES TITULAR RUTH IN COMMUNICATIONS S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 09 de julio de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Truth In Communications S. A., en la localidad de Ancud, X Región, otorgada por Resolución CNTV N°01, de fecha 18 de marzo de 2004, en el sentido que se indica a continuación: a) Ubicación Estudio y Planta Transmisora: sector Cerro Huaihuén, coordenadas geográficas 41° 51' 39" Latitud Sur 73° 48' 16" longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Ancud, X Región; b) Altura centro radiación: 36 m.; c) Predicción de la distancia al contorno Clase B.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	7,5	5,5	7,0	15,5	17,5	13,0	22,5	18,5

- d) Plazo inicio de los servicios: 150 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Llanquihue”, de Puerto Montt, el día 16 de agosto de 2007;
- IV. Que con fecha 02 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°40.525/C, de fecha 22 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Truth In Communications S. A., en la localidad de Ancud, X Región, otorgada por Resolución CNTV N°01, de fecha 18 de marzo de 2004, como se señala en el numeral II de los Vistos.**

**12. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ANCUD, X REGION, DE QUE ES TITULAR MANSILLA BARRIA CLAUDIO MARCELO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 09 de julio de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Mansilla Barria Claudio Marcelo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en la localidad de Ancud, X Región, otorgada por Resolución CNTV N°04, de fecha 13 de abril de 2004, modificada mediante Resolución CNTV N°03, de 06 de enero de 2006, en el sentido que se indica a continuación:  
a) Ubicación Estudio: Maipú N°746, Ancud, X Región; y b) Plazo inicio de los servicios: 35 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Llanquihue”, de Puerto Montt, el día 01 de septiembre de 2007;

- IV. Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. Nº40.681/C, de fecha 26 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Mansilla Barria Claudio Marcelo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en la localidad de Ancud, X Región, otorgada por Resolución CNTV Nº04, de fecha 13 de abril de 2004, modificada mediante Resolución CNTV Nº03, de 06 de enero de 2006, como se señala en el numeral II de los Vistos.

**13. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE OSORNO, X REGION, DE QUE ES TITULAR PRODUCTORA DE TELEVISION OSORNO LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 30 de julio de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Productora de Televisión Osorno Limitada, en la localidad de Osorno, X Región, según Resolución CNTV Nº01, de fecha 30 de enero de 2001, modificada por Resolución CNTV Nº16, de fecha 10 de abril de 2006, en el sentido que se indica a continuación:
  - a)Ubicación Estudio: Eleuterio Ramírez, esquina pasaje Vásquez, Depto. 41 y 42, comuna de Osorno, X Región. b)Ubicación Planta Transmisora: Sector Murrinumo, coordenadas geográficas 40° 34' 55" Latitud Sur 73° 10' 33" longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Osorno, X Región. c)Pérdidas totales: 3,81 dB. d)Altura centro radiación: 50 metros. e)Predicción de la distancia al contorno Clase A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	8,0	10,5	11,0	10,5	8,0	3,0	2,0	3,5

f)Plazo inicio de los servicios: Noventa (90) días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Llanquihue”, de Puerto Montt, el día 01 de septiembre de 2007;
- IV. Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°40.739/C, de fecha 29 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Productora de Televisión Osorno Limitada, en la localidad de Osorno, X Región, según Resolución CNTV N°01, de fecha 30 de enero de 2001, modificada por Resolución CNTV N°16, de fecha 10 de abril de 2006, como se señala en el numeral II de los Vistos.

**14. MODIFICACION DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE SANFELIPE Y LOS ANDES, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 30 de julio de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, en las localidades de San Felipe y Los Andes, V Región, según Resolución CNTV N°12, de fecha 12 de abril de 2005, modificada por Resolución CNTV N°50, de 07 de noviembre de 2006, en el sentido que se indica a continuación:
  - a)Ubicación Estudio: Avenida Chacabuco N°281, Los Andes, V Región. b) Ubicación Planta Transmisora: Cerro Algarrobo, coordenadas geográficas 32° 55' 43" Latitud Sur, 70° 39' 00" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Calle Larga, V Región. c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de 7 antenas dipolo con panel, 4 antenas en el acimut 20°, 2 antenas en el acimut 118° y 1 antena en el acimut 250°, polarización horizontal. d) Ganancia total arreglo de antenas: 7,3 dBd, en máxima radiación. e) Pérdidas totales: 5,066 dB. f) Altura centro

radiación:10 metros. g) Diagrama de Radiación: Direccional, con lóbulo de máxima radiación en el acimut 20°. h) Plazo de inicio de servicios: Noventa (90) días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella", de Valparaíso, el día 01 de septiembre de 2007;
- IV. Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°40.740/C, de fecha 29 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, en las localidades de San Felipe y Los Andes, V Región, según Resolución CNTV N°12, de fecha 12 de abril de 2005, modificada por Resolución CNTV N°50, de 07 de noviembre de 2006, como se señala en el numeral II de los Vistos.

**15. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TALCA, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 06 de agosto de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile, en la localidad de Talca, VII Región, según resolución modificatoria CNTV N°3, de fecha 11 de enero de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días el plazo de iniciación de los servicios originalmente establecido, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Centro", de Talca, el día 15 de septiembre de 2007;

**IV. Que con fecha 02 de noviembre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y**

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile, en la localidad de Talca, VII Región, según Resolución modificatoria CNTV N°3, de fecha 11 de enero de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días el plazo de iniciación de los servicios originalmente establecido, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.**

**16. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE POZO ALMONTE, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 09 de julio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S.A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pozo Almonte, I Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de agosto de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “La Estrella” de Iquique;

**TERCERO:** Que con fecha 02 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°40.800/C, de 30 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pozo Almonte, I Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.**

**17. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VICUÑA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 09 de julio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S.A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Vicuña, IV Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de agosto de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Día” de La Serena, rectificado este último Diario con fecha 07 de septiembre de 2007;

**TERCERO:** Que con fecha 02 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°40.799/C, de 30 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Vicuña, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

**18. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CAÑETE, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 30 de julio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Cañete, VIII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Sur” de Concepción, rectificado este último Diario con fecha 20 de septiembre de 2007;

**TERCERO:** Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°40.798/C, de 30 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Cañete, VIII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

**19. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TALTAL, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 25 de junio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Taltal, II Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de agosto de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Mercurio” de Antofagasta, rectificado este último Diario con fecha 28 de septiembre de 2007;

**TERCERO:** Que con fecha 02 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°40.840/C, de 31 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Taltal, II Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**20. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MEJILLONES, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 09 de julio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Mejillones, II Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de agosto de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Mercurio” de Antofagasta, rectificado este último Diario con fecha 28 de septiembre de 2007;

**TERCERO:** Que con fecha 02 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°40.839/C, de 31 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Mejillones, II Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

**21. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TIRUA, VIII REGIÓN, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 06 de agosto de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Tirúa, VIII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Sur” de Concepción;

**TERCERO:** Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°40.838/C, de 31 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Tirúa, VIII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

**22. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CONTULMO, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 06 de agosto de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Contulmo, VIII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Sur” de Concepción, rectificado este último Diario con fecha 20 de septiembre de 2007;

**TERCERO:** Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°40.836/C, de 31 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Contulmo, VIII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**23. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CHANCO, VII REGIÓN, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley Nº 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 30 de julio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chanco, VII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Centro” de Talca;

**TERCERO:** Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. Nº40.835/C, de 31 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chanco, VII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

**24. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PICHILEMU, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley Nº 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de 25 de junio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pichilemu, VI Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de agosto de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “El Rancagüino” de Rancagua, rectificado este último Diario con fecha 11 de septiembre de 2007;

**TERCERO:** Que con fecha 02 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. Nº40.515/C, de 19 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pichilemu, VI Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**25. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE NOGALES, A COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LIMITADA.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley Nº 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 25 de junio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Nogales, V Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “La Estrella” de Valparaíso;

**TERCERO:** Que con fecha 18 de octubre de 2007 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. Nº40.837/C, de 31 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Nogales, V Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.